



Año I Segundo Período Ordinario.	Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California.	27 de Marzo de 2025	No. 43
---	--	----------------------------	---------------

GACETA ESPECIAL

DECRETO 78



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 78

PRIMERO.- Se aprueba la reforma al artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, como también la adición del TÍTULO CUARTO a denominarse "DEL PARLAMENTO ABIERTO", con un CAPÍTULO ÚNICO relativo a "DISPOSICIONES GENERALES", que incluye la adición del artículo 82 al mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- (...)

I a la IV.- (...)

V.- Presupuesto Participativo; y,

VI.- Parlamento Abierto.

(...)

TÍTULO CUARTO DEL PARLAMENTO ABIERTO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 82.- Para los efectos de la presente Ley, se definirá el Parlamento Abierto como un conjunto de acciones legislativas destinadas a crear espacios de interacción entre la ciudadanía y el Congreso de Baja California. El objetivo es garantizar que el ejercicio de sus funciones sea evaluado, fiscalizado y sometido al escrutinio público, de acuerdo con los siguientes principios:

I.- Transparencia en la información;

II.- Rendición de cuentas;

III.- Evaluación del desempeño legislativo; y,

IV.- Participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso".



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se aprueba la reforma al artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, como también la adición del Capítulo Tercero denominado DEL PARLAMENTO ABIERTO al Título Octavo del mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

CAPÍTULO TERCERO DEL PARLAMENTO ABIERTO

ARTÍCULO 170.- El Congreso del Estado fomentará la implementación de un Parlamento Abierto basado en los principios de transparencia en la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información. En el ejercicio de sus funciones, las y los Diputados deberán establecer un marco de apertura institucional que permita a la ciudadanía involucrarse de manera pacífica y organizada en los procesos legislativos.

Además, el Congreso del Estado promoverá la adopción de mejores prácticas de transparencia para alcanzar los principios establecidos en este artículo, así como la promoción de una agenda de parlamento y gobierno abierto en los niveles estatal y municipal.

Como parte de los mecanismos de participación ciudadana, se creará un espacio permanente en el portal de Internet del H. Congreso del Estado. A través de este espacio, se recibirán las opiniones de la ciudadanía sobre las iniciativas de ley presentadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta del Congreso del Estado de Baja California.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos conducentes.

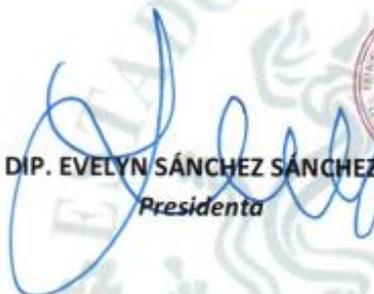


"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

CUARTO.- El Congreso del Estado tendrá un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para realizar las adecuaciones necesarias en los procesos legislativos internos, a fin de cumplir con los principios establecidos en materia de parlamento abierto. Corresponderá a la Junta de Coordinación Política velar por el cumplimiento de lo anterior.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Tijuana, B.C., a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Presidenta



DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
Secretaria

DECRETO 81

"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso".



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 81

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 122. (...)

Del I al VI. (...)

VII. Fecha y espacio para la firma de las Diputadas y los Diputados.

El contenido de los dictámenes deberá realizarse con perspectiva de género y estar redactados en lenguaje incluyente y no sexista.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Tijuana, B.C., a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.


DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Presidenta



DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
Secretaria

ESS/MATM/Js'

1